aviso de quedar inteligenciado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1796. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada."

En su vista proveí este Auto: "Guárdese y cúmplase, y para ello se imprima, y se dirija un Exemplar á la Justicia, Corregidor, ó Alcalde mayor de cada Cabeza de Partido de la Jurisdiccion de esta Real Chancillería, para que por vereda la comuniquen á las de los Pueblos de su respectivo territorio, y póngase en cada Sala un Exemplar autorizado. Granada 18 de Marzo de 1796. = Don Christobal de la Mata. = Fuí presente. = Don Joaquin Joseph de Vargas."

Lo que participo á V. S. á fin de que enterado de su contexto, proceda á su cumplimiento, remitiéndome testimonio de haberlo comunicado á los Pueblos de su Jurisdiccion y

Partido, y recobren su metodo ani obitra Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 6 de Abril de 1796. = Don Christobal de la Mata. = Señor Corregidor de Murciachisoise al y la desaplicación y la ociosidacionM ob

Don Domingo de Alcalá, Secretario de Gobierno, y Mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia: Certifico, que el Exemplar antecedente es copia del remitido al Señor Corregidor de esta Capital por la Real Chancilleria de Granada, á que me refiero; y para que conste, cumpliendo con lo mandado por su Señoria, doy esta, que firmo en Murcia á veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y seis norbaque la naccenera que soubi

die les rebuentes entender du Domingo de Alcala si a las Jestias Diresadas del modo que juzgue mas conveniente

para que tenga efecto esta Soberana determinacioni. En su consequencia prevengo á V. S. que comunique por vereda á todos los Pueblos de la comprehension de ese Tribunal la orden mas estrecha para que las respectivas Justicias zelen sobre el puntual cumplimiento de lo que va prevenido acerca de la presentacion de dichos Licenciados en sus respectivos domicilios, y de la ocupacion á que deben estar indispensablemente aplicados, dando cuenta á V. S. en qualquiera caso de contravencion, para que se provea de conveniente remedio, aplicando por vagos á los contraventores, con arreglo á la Real Ordenanza; en inteligencia que en caso de omision por parte de dichas Justicias, se las hará responsables de quantos perjuicios resultaren de so descuido, y se las tratará con el rigor que corresponde, dándome V. S.

